

6. Por ello, el Tribunal Constitucional afirma que la obligatoriedad de esos exámenes médicos no puede imponerse si únicamente esta en juego la salud del propio trabajador, sin el añadido de un riesgo o peligro cierto objetivable pues el empleado es libre para disponer de la vigilancia de su salud.

7. Asimismo, los jueces entienden que los reconocimientos médicos en la relación laboral no son un instrumento del empresario para un control de la salud de los trabajadores ni una facultad que se le reconozca para verificar la capacidad profesional o la aptitud psicofísica de sus empleados con un propósito de selección de personal o similar.

8. Por ello, el Alto Tribunal establece que los trabajadores deben recibir información expresa, al tiempo de otorgar su consentimiento, sobre cualquier prueba o analítica que pudiera llegar a afectar a su intimidad con oral o personal.

9. El Tribunal Constitucional ha vetado el reconocimiento médico como un método de selección de personal, pues el empresario no puede utilizarlo como un control dispositivo de la salud de los trabajadores. El fallo apunta que se puede vulnerar la intimidad de los empleados.

La U.S.O. ha venido manteniendo que los reconocimientos médicos realizados por la empresa son voluntarios por parte del trabajador y que sólo en muy determinados casos y con el informe previo de los representantes de los trabajadores dejan de serlo. Además hemos denunciado que dichos reconocimientos son utilizados por la empresa para hacer selección de personal y no como un derecho del trabajador a la vigilancia de la salud.

¡¡QUE NO TE ENGAÑEN!!

¡¡PROTEGE TUS DERECHOS!!

Nos ponemos a vuestra disposición en todas nuestras secciones sindicales para cualquier aclaración o información al respecto.